



D

agnóstico sobre justicia penal y debido proceso para indígenas en Chihuahua.



El presente texto es un extracto del diagnóstico realizado por la Cosyddhac (Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A. C.) en los Centros de Reinserción Social (CERESOS) del estado de Chihuahua donde se encuentra recluida población indígena. El diagnóstico se realizó durante 2016 y fue presentado en enero de 2017.

Defensoría pública. Notamos que con mucha frecuencia el personal de la defensoría no está a favor del detenido sino en beneficio de la actuación fácil (ley del menor esfuerzo) y breve del defensor de oficio que resulta en contra del detenido.

Los defensores siempre instan a los detenidos a que guarden silencio en las audiencias, y/o juicios, bajo el argumento de que: "si guardan silencio, si aceptan con su silencio la culpabilidad que se le imputa, facilitan el juicio y recibirán una sentencia más corta", aunque los mismos indígenas se quejan de que eso no es cierto porque las sentencias no se acortan por guardar silencio.

Inocencia y defensoría. En muchos casos, en donde los acusados se dicen inocentes y aducen que tienen testigos, la defensoría no toma en cuenta la información que proporcionan los detenidos y en audiencias y juicios no aparecen estos argumentos a favor de la inocencia.

Lingüística y traductores intérpretes. Los detenidos no entienden español y no entienden el lenguaje jurídico, y esto se nota tanto en los imputados como en

los traductores intérpretes, los cuales, si bien son personas de buena voluntad, muchas veces no tienen la capacitación ni la certificación jurídica para actuar en favor de los indígenas. Aquí también es importante conocer que en ocasiones los traductores-intérpretes son personal del mismo Cereso N° 8, e incluso el personal que atiende las audiencias y juicios se hace ayudar por otros reos en el mismo Cereso, con el riesgo de que, durante la traducción, el traductor tome "venganzas" y represalias hacia el enjuiciado. En el Cereso N° 8 está una mujer policía de origen rarámuri que habla el idioma rarámuri, que ha tomado cursos para ser traductor-intérprete en juicios y procesos, sin embargo, no la buscan para ayudar a los imputados. En las traducciones en muchas ocasiones el traductor sólo traduce lo que el juez le señala con detrimento del diálogo que se sostiene entre juez, Ministerio Público y defensoría.

Es una situación repetidamente señalada por los detenidos que NO tuvieron ni defensor ni traductor, aunque sí haya existido este personal en las audiencias y juicios. Lo que sucede es que los indígenas no tienen conocimiento de esa figura (que no existe en su sistema normativo tradicional), por una parte; por otra, ven a estas personas (defensoría y traductores) como parte del sistema mestizo que los juzga, lo que lleva a decir a los indígenas detenidos que no tuvieron ni defensor ni traductor.



Presunción de inocencia que no fue respetada. Esto lo notamos en la situación ya señalada arriba en donde la defensoría les insta a guardar silencio, y la defensoría no atiende la voz del detenido que señala su inocencia. En la gran mayoría de los casos, los indígenas son culpables hasta que no se pruebe lo contrario.

Investigaciones trucas y sin llevarlas a sus últimas consecuencias. Identificamos que la policía estatal única investigadora no realiza su trabajo a conciencia y se deja llevar por voces con cierta influencia en la comunidad y sin pruebas para detener, enjuiciar y sentenciar a los indígenas, hayan o no cometido algún delito. Incluso los jueces -aunque nos falta información al respecto y sólo tenemos la opinión de los detenidos- se inclinan con mucha frecuencia a favor del Ministerio Público o de la víctima, dejando a un lado su trabajo de impartir justicia con imparcialidad en los juicios y audiencias.

Cereso N° 8, su situación. Notamos que, aunque no está sobrepoblado el Cereso; sin embargo, para un Centro de reclusión para indígenas, los espacios son reducidos en comparación a lo que ellos viven en la Sierra y sus comunidades, en constante contacto con la naturaleza. No hay fuentes de actividades (trabajo) para ellos, y hay muchos momentos de ocio que en nada facilita la reinserción de los detenidos. Hay que considerar que Cereso quiere decir Centro de Reinserción Social, aunque en los hechos se convierte en un centro que aglutina a posibles delincuentes o grandes delincuentes sin velar ni considerar un horizonte que los ayude a reincorporarse a sus comunidades y su vida como indígenas.

Aculturación. La situación es más grave aún a la salida del reclusorio, ya que los indígenas salen "aculturados", "achabochados", desincorporados de su mundo, lo cual repercutirá de manera muy negativa en el "liberado", en su familia y en la comunidad. El hecho de que vivan en un mundo totalmente mestizo que rompe con sus tradiciones y cultura, y al salir sean seres humanos sin su cultura ancestral -sin ser parte



de la cultura dominante-, puede dar como resultado una persona desintegrada con nuevos vicios y problemas que no tenía cuando fue ingresado al Cereso.

Ignorancia y desinterés intercultural por parte del personal judicial y del CERESO

Documentamos que el personal de los Ceresos del Estado e impartidores de justicia (Ministerio público, jueces, defensoría pública, celadores, personal de psicología, y salud) desconocen la cultura de los indígenas, discriminándola y discriminándolos. No los entienden o los mal-entienden y llegan hasta los castigos y las ofensas (algunos indígenas señalan que han sufrido golpes de parte de celadores en los Ceresos). Las autoridades desconocen y aun prescinden de la obligación de respetar la interculturalidad y la pluriculturalidad consagrada en las Constituciones federal y estatal. A esto se añade la falta de pluralismo jurídico y respeto al derecho que tienen a vivir y ser juzgados por su respectivo sistema de justicia tradicional. No solamente en el trato cotidiano dentro de los Ceresos sino en cuanto a su derecho a ser juzgados en sus respectivas comunidades bajo sus propios sistemas.

Consideramos que hay un total desconocimiento del sistema tradicional restaurativo de impartir justicia entre los indígenas, que está muy lejano al sistema penal acusatorio al que son sometidos por las autoridades al haber sido señalados como posibles delincuentes. Desconocen

que aquél resuelve la vida del acusado en el seno mismo de la comunidad, y éste, el acusatorio, no atiende en nada la restauración del daño causado y la escisión o separación de la comunidad y desde luego no ayuda a la reinserción a sus comunidades, por el contrario, rompe la armonía comunitaria y familiar y daña más la vida de los indígenas.

Derechos indígenas y derechos humanos. Consideramos que las autoridades tienen la obligación, de conformidad con la ley de derechos de los pueblos indígenas del Estado y los tratados internacionales, de respetar los derechos de los pueblos indígenas y en base a éstos tienen la obligación de cumplirlos. En las encuestas que levantamos en el Cereso no. 8 y en otros más de la entidad, tuvimos la oportunidad de escuchar en repetidas ocasiones que eran objeto de agresiones por parte de las autoridades de los centros de reinserción, aunque no tuvimos oportunidad de constatar o de contar con otros elementos que pudieran, o bien confirmar estas agresiones físicas, o de desecharlas. Por otra parte, consideramos que es una grave falta de ética y responsabilidad de parte de celadores y de las autoridades que los solapan, el hecho de que celadores y policías cobran por las visitas familiares, conyugales, por ingresar alimentos, o por visitas de amistades de los detenidos. De hecho, nos narran que existen tarifas para visitar a los internos, y la consecuencia de todo esto



es que los familiares de los indígenas no acudan al Cereso a visitar a sus familiares internados. Estos hechos son más graves en unos Ceresos que en otros. Por ejemplo, en el Cereso de ciudad Cuauhtémoc la situación es de mayor gravedad que en el de Guachochi, en donde menos nos expusieron estos hechos.

Reclusión en lugares distantes al domicilio de los procesados. Consideramos que es una situación anticonstitucional la reclusión de los indígenas en Ceresos lejanos a sus comunidades y lugares de habitación. Esto genera una grave separación de sus familiares e imposibilidad de que sean visitados por ellos por las grandes distancias que tienen que recorrer y los altos costos que tienen que gastar para visitar a sus familiares.

Defensor público que cobra honorarios. Tenemos datos de parte de los indígenas procedentes de un municipio ubicado en la Sierra Tarahumara –evitamos el nombre por razones obvias- que mencionan con frecuencia a un abogado de la defensoría pública que cobra a los indígenas por sus servicios.

Distanciamiento del recluso con su familia y comunidad. Un dato repetido por los detenidos (que hace aún más dolorosa su reclusión) es su preocupación por sus familiares, que en sus respectivas comunidades viven en situaciones de mucha violencia y frente a las cuales las dependencias tanto municipales como estatales o federales no hacen nada (CDI, CET -hoy

COEPI-, presidencias municipales, policías, ejército...). Los detenidos sufren sólo con recordar las deudas que dejaron en sus comunidades y el sufrimiento de sus familias que están pagando las mismas y saldándolas sin su participación (está detenido) y con pagos desproporcionados y exagerados a las deudas contraídas.

Procesos dispares. Documentamos que se están sentenciando a los indígenas de forma muy indiscriminada, sin considerar ni valorar atenuantes, con audiencias y juicios muy dispares de región a región, y con exageraciones en las sentencias hacia los indígenas, en comparación con las que se imponen a los mestizos. Fuimos testigos de que situaciones atenuantes de los delitos no fueron ponderadas durante el proceso, tales como: a) como ingesta de alcohol, teswino; b) acciones en defensa propia, defensa de su integridad y defensa de sus propiedades; c) acciones que realizaron por allanamiento de morada o parcelas; d) delitos cometidos en riña; e) o bien, el hecho de que ellos mismos se entregan a la justicia; f) sin descartar situaciones familiares, por ejemplo, infidelidades matrimoniales. Todos estos elementos enunciados no fueron considerados en las audiencias ni en los juicios, y la gravedad se manifiesta en el número de años que se les sentencian en contra, soslayando situaciones que tendrían que tendrían que haber sido consideradas durante el proceso.



Primodelincuentes y reincidentes. Otro dato importante que pudimos constatar es que la gran mayoría de los internos indígenas no tenían antecedentes penales y, aunque existen, son raros los casos de reincidencia.

Reparación del daño. En cuanto a las reparaciones de daños éstos ascienden a mucho dinero y de forma desproporcionada a la situación real y económica de los indígenas. Y si estas reparaciones son dictaminadas de manera indiscriminada esto repercute de manera muy negativa en favor de la justicia y de la vida de los indígenas. Se señalan las reparaciones de acuerdo a una tarifa netamente occidental sin considerar la equidad y justicia frente a las culturas indígenas.

El sistema de pre-liberación no está funcionando en base a la justicia y a quienes tienen derecho a la misma. Cuando en justicia deberían de ser aplicadas, los indígenas son sometidos a los exámenes previos y necesarios a las mismas, pero en base a tests y exámenes más propios y adecuados a la cultura mestiza que a las situaciones culturales de los indígenas.

Por otra parte, entendemos que la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) hoy Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) tiene la responsabilidad de atender estos procesos; sin embargo, constatamos en nuestro diagnóstico que los reclusos indígenas no están siendo acompañados debidamente por esta instancia oficial. A todo esto, hay que añadir que los indígenas no cuentan con mecanismos ni personal que les explique este derecho y los caminos para acceder al mismo.